

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

DECRETO ALCALDICIO N.º

2075

LO ESPEJO,

27.05.2022

LA ALCALDIA DE LO ESPEJO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República.
- 2. La Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública, Aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Bolivia 2003. Aprobada en Chile por la XVIII Conferencia Ministerial y Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Guatemala, Julio 2018.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 5. Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El DFL Nº 141-19.321 de fecha 03 de septiembre de 1994 que establece la Planta Municipal de Lo Espejo.
- Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- El Decreto Alcaldicio Nº 625 de fecha 28 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento de Concursos Públicos para el ingreso a la Planta de la Municipalidad de Lo Espejo.
- 10. Lo decretado en la Sentencia rol 6.094 de 2021 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel; Sentencia rol 5.546 de 2021 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel; Sentencia rol 9.760 de 2022 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y Sentencia rol 9.759 de 2022 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.
- 11. El Memorándum Nº 400/1079/2022 de fecha 17 de mayo de 2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica que da cuenta de lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel en Sentencias de Recursos de Protección rol 5.546 y rol 6.094 ambas de 2021 y las Sentencias evacuadas por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia rol 9.759 y rol 9.760 ambas de 2022, que acogen los Recursos de Protección deducidos y que dejan sin efecto el Decreto Alcaldicio N°4471 del 19 de noviembre de 2021.
- 12. El Memorándum Nº 100/927/2022, del Alcalde Subrogante de esta Ilustre Municipalidad, don Luis Moreira Uribe, de fecha 18 de mayo de 2022, en el cual dispone se inicie el **Procedimiento de Invalidación Administrativa del Concurso Público para proveer vacantes de cargos de planta de la Municipalidad 2021**, con el objeto de dejar sin efecto todos los concursos públicos de personal iniciados el 27 de mayo del año 2021, regularizado por Decreto Alcaldicio SIAPER N°2312 del 4 de junio de 2021, que comprende tanto las publicaciones, comunicaciones a municipios, conformación de comisiones, entrevistas y calificaciones, los Decretos Alcaldicios SIAPER N° 2640, N° 2639, N° 2638, N° 2642, N° 2641, N° 2644 y N° 2643,

CENTERCO (se la presente constitue de la presente constitue del la presente constitue de la pres



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

todos ellos de fecha 23 de junio de 2021, que nombran a los postulantes ganadores del concurso, y todo otro acto que derive de dicho procedimiento.

- 13. Los Memorándums N°100/682/2021, N°100/683/2021, N°100/684/2021, N°100/685/2021, N°100/686/2021, N°100/686/2021, N°100/687/2021 y N°100/689/2021, todos del 18 de mayo de 2021 mediante los cuales se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas adoptar todas las medidas administrativas que conciernen para llevar a cabo los concursos públicos correspondientes, "en el más breve plazo", con el objeto de proveer los siguientes cargos de planta: Grado 8 profesional Asistente Social; Grado 8 profesional Asistente Social; Grado 8 profesional Sin requisitos; Grado 9 profesional sin requisitos; Grado 9 profesional sin requisitos; y Grado 10 profesional sin requisitos.
- 14. Las Bases del Concurso Público, el Cronograma del Concurso, los Criterios de Selección y los Nombramientos de los funcionarios que serán parte del Comité de Selección, consignados en Acta de fecha 24 de mayo de 2021, sin Decreto Alcaldicio.
- 15. El Correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021 remitido por el Alcalde Subrogante a los Municipios de la Región Metropolitana, informando sobre el Concurso Público.
- 16. La Publicación de fecha 27 de mayo de 2021 del Concurso Público en el diario "Las Últimas Noticias" realizada sin Decreto Alcaldicio.
- 17. El Memorándum N°600/124/2021, de fecha 3 de junio de 2021, suscrito por la Jefa del Departamento de Personal, mediante el cual expone una serie de irregularidades en el proceso del Concurso Público.
- 18. El Memorándum N°600/126/2021, de fecha 7 de junio de 2021, de la Jefa del Departamento de Personal, dirigido al Comité de Selección, por el cuál reitera el memorándum N°600/124/2021, solicitando que se entregue copia del Decreto Alcaldicio que establece el llamado a concurso y el aviso a las distintas municipalidades, además de explicitar que el escalafón de antigüedad y de mérito no se encuentra al día.
- 19. El Decreto Alcaldicio SIAPER Nº2312 del 04 de junio de 2021 que regularizó el "Concurso Público para proveer vacantes de cargos de planta de la Municipalidad 2021".
- 20. El Decreto Alcaldicio N°2263 de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual se regulariza la calidad de Jefe Subrogante, de don
- 21. El Memorándum Nº 01 del 15 de junio de 2021 mediante el cual don hacer constar su inhabilidad, luego de haber participado en todo el proceso, debido a su nombramiento como integrante del Comité de Selección, consignado en las Bases referidas en el Visto 14 de este Decreto, punto Nº 6.
- 22. El Memorándum N°600/177/2021 de fecha 14 de julio de 2021 donde se informa acerca del nombramiento de don como Director de Desarrollo Comunitario, sin más tramitación.
- 23. El Memorándum N°1/2021, N°3/2021, y N°4/2021 de fecha 17 de junio de 2021, por el cual el Comité de Selección informa al ex Alcalde las ternas a los respectivos cargos vacantes concursados, exceptuando el de Grado 8 profesional Constructor Civil.
- 24. El Memorándum Nº2/2021 de fecha 17 de junio de 2021, por el cual el Comité de Selección informa al ex Alcalde la terna para el cargo Grado 8 profesional Constructor Civil.

THU CHILD CON DECEMBER 2022



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

25. El Memorándum N°100/815/2021, de fecha 18 de junio de 2021 por el cual adjudicó los		
dos cargos Grado 9 profesional, sin requisitos, a don		
26. El Memorándum N°100/816/2021, de fecha 18 de junio de 2021 por el cual adjudicó los		
dos cargos Grado 10 profesional, sin requisitos, a don		
27. El Memorándum N°100/817/2021 de fecha 18 de junio de 2021 por el cual adjudicó el		
cargo Grado 8 profesional, Constructor Civil a don		
28. El Memorándum 100/818/2021, de fecha 18 de junio de 2021 por el cual se adjudicó los dos		
cargos Grado 8 profesional, Asistente Social, a doña		
29. Los Decretos Alcaldicios SIAPER Nºs 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643 y 2644, todos		
de fecha 23 de junio de 2021, por los cuales se nombra a los adjudicatarios del Concurso Público.		
 El Reclamo ante la Contraloría General de la República N°W015809/2021 de fecha 27 de 		
mayo de 2021 deducido por denunciante anónimo.		
31. La Carta suscrita por el don (), (), ()), ()		
de fecha 02 de junio de 2021, donde reclama respecto de la legalidad del Concurso		
Público al ex Alcalde don		
32. El Reclamo a la Contraloría General de la República Nº R002509/2021 de fecha 30 de junio		
deducido por don postulante al Concurso Público.		
33. El Reclamo de Ilegalidad Municipal, correlativo Nº 1336 de fecha 30 de junio de 2021		
deducido por don por don postulante al Concurso Público.		
34. El Reclamo a la Contraloría General de la República Nº R002552/2021 de fecha 01 de julio		
de 2021 deducido por doña procesa postulante al Concurso Público.		
35. El Reclamo a la Contraloría General de la República NºR002500/2021 recepcionado el día		
07 de julio de 2021 deducido por doña postulante al Concurso Público.		
36. El Reclamo a la Contraloría General de la República NºR002551/2021 de fecha 01 de julio		
de 2021 deducido por doña postulante al Concurso Público.		
 El Reclamo a la Contraloría General de la República NºW019346/2021 recepcionado el 13 		
de julio de 2021, deducido por doña postulante al Concurso Público.		
38. El Reclamo a la Contraloría General de la República NºR002533/2021 de fecha 01 de julio		
de 2021 deducido por doña postulante al Concurso Público.		
39. El Oficio a la Contraloría General de la República Nº El20655, recepcionado el día 12 de		
julio de 2021, presentado por don postulante al Concurso Público.		
40. El Reclamo de llegalidad Municipal, correlativo Nº690 de fecha 15 de julio de 2021		
deducido por el Concejal don		
 El Reclamo de Ilegalidad Municipal, correlativo S/N de fecha 15 de julio de 2021 deducido 		
por la Asociación de Funcionarios Municipales de		
Lo Espejo, y de la Federación Nacional de Trabajadores Municipales.		
42. El Reclamo de llegalidad Municipal, correlativo Nº 689 de fecha 15 de julio de 2021		
deducido por don postulante al Concurso Público.		
SECRECIPAL DESCRIPTION for ta presente copta en fai		
3 0 1 JUN 2022		



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

- 43. El Correo electrónico suscrito por la Jefa del Departamento de Personal de fecha 12 de julio de 2021 al Secretario Municipal, solicitando información respecto a las pautas y puntajes asignados a cada postulante y Memorándum N°600/179/2021 del 15 de julio de 2021 mediante el cual la Jefa de Personal formaliza y reitera la petición formulada por correo electrónico el 12 de julio de 2021.
- El Memorándum N°600/180/2021 de fecha 15 de julio de 2021 de la Jefa del Departamento de Personal a la Directora de Asesoría Jurídica donde se remiten los Decretos Alcaldicios de nombramientos de los funcionarios que fueron parte del Comité de Selección del Concurso Público: Decretos N° 2207 del 26 de mayo de 2021; N° 1842 del 01 de julio de 2020; N° 2263 de 03 de junio de 2021; N° 2534 de 22 de junio de 2021; N° 1193 de 10 de marzo de 2021; N° 2306 de 04 de junio de 2021; N° 1661 de 13 de abril de 2021; N° 3153 de 25 de junio de 2021 y N° 3175 de 25 de junio de 2021. Además, se informa que el nombramiento como Director de Desarrollo Comunitario, de don no se encuentra tramitado en su totalidad. Finalmente, remite copia de correo electrónico donde solicita información respecto de las Pautas y Puntajes asignados a cada postulante.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en relación con la Ley N° 18.883 que "Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", el Decreto Alcaldicio N° 3844 de fecha 30 de agosto de 2021 que ratifica el acuerdo N° 19 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 11 de agosto de 2021, a través del cual se aprueba la subrogancia de la Srta. Alcaldesa doña Javiera Paz Reyes Jara, conforme a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 18.695, en que consta mi designación como Alcalde Subrogante de esta I. Municipalidad. A su vez las facultades que otorga la ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- Que, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- Que, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley de 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el DFL N°141-19.321 de fecha 03 de septiembre de 1994 que establece la Planta Municipal de Lo Espejo, la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y, el Reglamento de Concursos Públicos para el ingreso a la Planta de la Municipalidad de Lo Espejo, aprobado por Decreto Alcaldicio N°625 de fecha 28 de marzo de 2018, constituyen el marco normativo regulador del sistema de la

SECRETABLE TIPLES OF Its presents copie of Its MUNICIPAL OF ITS O

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

Carrera Funcionaria, su ingreso, promociones, concursos internos y concursos públicos en esta I. Municipalidad.

- Que, la I. Municipalidad de Lo Espejo inicio un Proceso Concursal instruido con fecha 18 de mayo de 2021, dos días después de que se conociera públicamente que la administración de este municipio cambiaría, mediante los Memorándum N°100/682/2021, N°100/683/2021, N°100/684/2021, N°100/685/2021, N°100/686/2021, N°100/687/2021 y N°100/689/2021, el entonces Alcalde Subrogante de esta Municipalidad, don instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas adoptar todas las medidas administrativas que corresponden para llevar a cabo los concursos públicos correspondientes, "en el más breve plazo", con el objeto de proveer los siguientes cargos de planta: Grado 8 profesional Asistente Social; Grado 8 profesional Asistente Social; Grado 8 profesional Asistente Social; Grado 9 profesional sin requisitos; Grado 9 profesional sin requisitos; Grado 10 profesional sin requisitos; y Grado 10 profesional sin requisitos.
- 4. Que, el Comité de Selección debe estar conformado por lo establecido en la Ley Nº 18.883 que "Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales" Artículo Nº 19 inciso primero: "El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal", esto, en concordancia con el Artículo Nº 32 del referido cuerpo legal: "Las Juntas Calificadoras estarán compuestas, en cada Municipio, por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local, y por un representante del personal elegido por éste. Si hubiere más de un funcionario en el nivel correspondiente, se integrará la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad, según la forma que se expresa en el artículo 49" que, en lo permitente, en su inciso 2º establece: "En caso de producirse un empate, los funcionarios se ubicarán en el escalafón de acuerdo con su antigüedad: primero en el cargo, luego en el Grado, luego en la Municipalidad, a continuación en la Administración del Estado, y finalmente, en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Alcalde".
- 5. Que, al tenor de lo indicado en el visto precedente, se integró el Comité de Selección del Concurso Público con manifiestas irregularidades, entre ellas, la participación de don quien integró dicho Comité entre los días 24 al 28 de mayo, sin tener decreto de subrogancia que lo nombrara Jefe (S) de Recursos Humanos, sino hasta el día 03 de junio de 2021, y don quien concurrió en calidad contractual de contrata, en el escalafón técnico Grado 10, situación que se trató de reparar a través del memorándum Nº 600/177/2021 de fecha 14 de julio de 2021 donde se informa acerca de su nombramiento como Director de Desarrollo Comunitario, sin embargo, dicha comunicación no fue tramitada ni decretada por acto de autoridad, acreditándose que su integración en el Comité de Selección fue sin detentar la calidad de titular ni suplente.

6.	Que, el Comité de Selección conforme a las Ba	ses del Concurso, fue integrado de la
siguie	ente manera: En calidad de titulares, por don	Directivo Directivo
Admi	nistrador Municipal; don	Directivo Grado 3°, Secretario
Muni	cipal; doña grando de la Companya de	O Directora (S) de SECPLA y

JUN 2022



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

Emprimi	Técnico Grado 9°, Jefe (S) Departamento	de Personal. Y en calidad de suplentes,
por doña		Directora (S) de DIDECO; don
ALCOHOLD THE	Directivo Grado 4° y doña	Directivo Grado 4°, Directora
(S) de Asesoría	Jurídica.	T

- 7. Que, los Concursos Públicos en los municipios deben iniciar con el Llamado a Concurso Público, realizado por el Alcalde de la Comuna, mediante acto administrativo fundado, y deben contener, a lo menos, las Bases del Concurso según lo dispuesto en el Artículo Nº 20 del Estatuto Administrativo, a la vez, su contenido se encuentra estatuido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 18.883, inciso segundo, que establece: "El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso".
- 8. Que, con fecha 24 de mayo de 2021 y, según se aprecia en las respectivas Actas del Comité de Selección, sus integrantes se reúnen para elaborar las Bases del Concurso Público para proveer los cargos ya indicados y, además, se aprueba el cronograma del concurso, los criterios de selección y se definen los funcionarios que serán parte del Comité de Selección en calidad de titular y suplente, sin embargo, dichas Bases, carecían de información relevante, que fue recién incorporada mediante Decreto Alcaldicio de fecha 04 de junio de 2021 que intentó regularizar el llamado Concurso Público. Dentro de esta información faltante en las Bases y que dan origen al Aviso, se encuentran: 1) Antecedentes generales para postular (antecedentes que certifiquen la experiencia, y certificado o antecedentes que acrediten los estudios del postulante); 2) Retiro de Bases y recepción de antecedentes (lugar y horario de retiro de las bases y recepción de antecedentes), 3) Acreditar ciudadanía, haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización y haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley y 4) Declaraciones Juradas que acrediten el cumplimiento de las letras c), e) y f) del artículo 10 de la Ley Nº 18.883.
- 9. Que, a mayor profundización el Reglamento de Concursos Públicos para el Ingreso a la Planta de este municipio dispone en sus Artículos Nº 18 y Nº 19 los requisitos del Aviso, la transcripción literal de los artículos mencionados en el Visto anterior.
- 10. Que, en relación a la publicidad del Concurso Público, es la autoridad facultada para hacer el nombramiento, la que debe publicar el aviso con información acerca del concurso ya referida, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión. Sobre el particular, el Reglamento Municipal estipula en el Artículo Nº 17 que el Aviso con las Bases del concurso deberá publicarse: 1) En un periódico de los de mayor circulación; 2) Mediante avisos fijados en la sede municipal y 3) El aviso debe ser publicado en la página web del municipio.
- 11. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, sin mediar Decreto Alcaldicio que disponga el Concurso Público y apruebe sus Bases, el Alcalde Subrogarte don remite correo electrónico a Municipios de la Región Metropolitana, informando sobre el Concurso Público de la I. Municipalidad de Lo Espejo.

JUN 2022

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

- 12. Que, con fecha 27 de mayo de 2021 y sin haberse dictado el Decreto Alcaldicio que apruebe el Concurso y las Bases, se publica en el diario de circulación nacional denominado "Las Ultimas Noticias" el Concurso Público de la Municipalidad de Lo Espejo.
- 13. Que, la Secretaria Técnica del Comité de Selección la Jefa del Departamento de Personal, a través del Memorándum Nº 600/124/2021, de fecha 3 de junio de 2021, expone una serie de irregularidades en el proceso del concurso: 1) El Departamento de Personal no tiene copia del aviso a las distintas municipalidades; 2) Las Bases no establecen el lugar de entrega de las mismas, ni el lugar de entrega de los antecedentes, ni la forma en que debían ser entregados. Así mismo, no indican cómo ni dónde se realizarían las entrevistas y si estas serían presenciales o por alguna plataforma electrónica, 3) el Comité de Selección no definió los términos para la revisión de los antecedentes y la posterior selección de postulantes para entrevistas, indicando finalmente que no media espacio entre la fecha de término de la recepción de antecedentes y la fecha de inicio de las entrevistas.
- Que, con fecha 4 de junio de 2021, se reúne el Comité de Selección integrado por don Directivo Grado 3°, don Directivo Grado 3°, don Directivo Grado 3°, Directivo Grado 3° y doña Defa del Departamento de Personal, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Selección y resuelve: "Regularizar mediante decreto Alcaldicio el llamado a concurso público para proveer cargos en la planta municipal de Lo Espejo, publicado con fecha 27 de mayo de 2021, en el periódico "Las Últimas Noticias".
- 15. Que, la Secretaria Técnica del Comité de Selección la Jefa del Departamento de Personal, a través del Memorándum N° 600/126/2021, de fecha 7 de junio de 2021, solicitó nuevamente al Comité de Selección, que se entregase copia del Decreto Alcaldicio que estableció el llamado a concurso y el aviso a las distintas municipalidades, además de explicitar que el escalafón de antigüedad y de mérito no se encuentra al día, vulnerando los artículos 14, 18, 21 y 22 del Reglamento de Concursos Públicos para el ingreso a la Planta de la Municipalidad de Lo Espejo y lo establecido en la ley N° 18.883 en los mismos términos.
- 16. Que, las disposiciones legales y reglamentarias invocadas en el Visto 15, disponen explícitamente que en el caso de producirse una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular. En este sentido, al no encontrarse al día el escalafón de mérito y antigüedad, obligación que recae sobre el Departamento de Personal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización Interna de este municipio, específicamente en el Articulo Nº 25 letra i), ni haberse dispuesto oportunamente su confección, se ordenó arbitrariamente la publicación del aviso, afectando directamente la carrera funcionaria de los servidores del municipio.
- 17. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°2312, de fecha 4 de junio de 2021, el Ex Alcalde Sr.

 pretendió regularizar los llamados a Concurso Público para proveer los cargos de planta en cuestión y aprobar las Bases con posterioridad a que estas fueran entregadas a los interesados. Dicho Decreto soslaya la notificación y aceptación del cargo y la fecha de inicio de

SECRETARIO CON DEPENDENCE CON DEPEND

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

actividades en el cargo de los postulantes. Tampoco se establecieron los criterios de selección de los postulantes (estudios, experiencia laboral y entrevista).

- 18. Que, se ha corroborado que ni en las Bases, ni en los avisos, ni en el Decreto que pretendió regularizar el concurso, constan las tablas de ponderación ni el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, vulnerando lo estipulado en el Reglamento de Concursos para ingreso a la Planta de este municipio, Artículo Nº 10, numeral 3º: "Las aptitudes específicas en el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. La Municipalidad determinará previamente en las Bases Administrativas que regirán en cada concurso y establecerá la forma en que cada factor será ponderado y el puntaje mínimo para ser postulante idóneo y la legislación vigente del mismo tenor.
- Que, en términos formales, en la parte referida al fundamento legal del mencionado Decreto Nº2312, señala: "Las facultades que me confiere la ley Nº18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y lo dispuesto Decreto Sección Primera Nº2207, de fecha 26 de mayo de 2021, donde consta mi designación como Alcalde Subrogante de esta Municipalidad" de lo que se deduce, es la personería acreditada de don la la que dispone el acto administrativo, sin embargo, el Decreto Alcaldicio en comento aparece firmado por el propio ex Alcalde resultando consecuencialmente inconsistente la facultad de decretar con quien suscribe el acto. 20. Que, habiéndose realizado las diversas etapas de los respectivos concursos, el Comité de Selección integrado por Directora de SECPLA (S), Administrador Municipal, Secretario Municipal y doña Jefa del Departamento de Personal, con fecha 17 de junio, por medio de los Memorándum Nº1/2021, Nº3/2021, y Nº4/2021 informaron al ex Alcalde las ternas a los respectivos cargos vacantes concursados, exceptuando, el de Grado 8 profesional Constructor Civil, el cual sería informado por medio del Memorándum Nº2/2021 del Comité de Selección integrado Directora de SECPLA (S), Director de Desarrollo Comunitario, Secretario Municipal, y doña del Departamento de Personal. Que, con fecha 18 de junio de 2021 el ex Alcalde decidió otorgar los concursos: 1) Por Memorándum Nº 100/815/2021, adjudica los dos cargos Grado 9 profesional sin requisitos a don y don (2008/16/2021, 2) Por Memorandum N° 100/816/2021, adjudicó los dos cargos Grado 10 profesional sin requisito a don ; 3) Por Memorándum N° 100/817/2021 adjudicó el cargo Grado 8 profesional Constructor Civil a don (y 4) Por medio de Memorándum Nº 100/818/2021, adjudicó los dos cargos Grado 8 profesional Asistente Social, a doña y doña
- 22. Que, estos acontecimientos permiten presumir que la administración anterior actuó de mala fe, con el ánimo de realizar un Concurso Público breve, acelerando sus etapas, faltando severamente a las normas de procedimiento establecidos por la ley, favoreciendo eventualmente a algunos

SECRETARIO CON SECRET

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

concursantes con el objeto de ocupar los cargos de planta, ya individualizados, previo a la inminente investidura de la electa Alcaldesa.

- 23. Que, el referido Principio de la buena fe obra recogido en diversas normas legales y reglamentarias, como un deber en el ejercicio de la función pública, rector del conjunto del accionar administrativo y su incumplimiento puede generar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios públicos, determinar la nulidad de actos administrativos o su desaplicación.
- 24. Que, por la vía de consultar y/o reclamar de ilegalidad a la Contraloría General de la República, con fecha 27 de mayo de 2021 el órgano de control recibió de parte de un denunciante anónimo el reclamo W015809/2021. Quien expone: "el todavía Alcalde de Lo Espejo,

busca dejar en la planta de personal municipal a funcionarios que han desempeñado cargos de su exclusiva confianza, cargos a contrata o a honorarios, y que participaron activamente en su campaña de reelección"; relata además, que con tales propósitos citó a sesión extraordinaria del Concejo Municipal el día jueves 20 de mayo de 2021 a fin que se aprobaran las Bases para concurso del cargo de Director de Control y numerosos cargos del Departamento de Salud. Finalmente, reclama que las bases del concurso no contemplan puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, transgrediéndose el artículo 16 inciso 2 de la Ley Nº 18.883, e inciso final del artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos para entrar a la Planta del Municipio. También alega que el escalafón no se encuentra al día desde el año 2019.

Que, con fecha 2 de junio de 2021 el señor de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Lo Espejo (AFUMLE) reclama al otrora la legalidad del Concurso Público, sin que este diera respuesta. Expone: 1) que el llamado Concurso incurre en ilegalidad al no ceñirse a las normas del Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.883, artículo 15, artículo 16 y detalla que no todos los funcionarios municipales han tenido igualdad de condiciones para postular, indica, además, que la comunidad espejina tuvo un acceso limitado al llamado Concurso, toda vez que el aviso fue publicado en periódico solo un día, tampoco cuenta con el nombre del convocante y en la página web del municipio se encontraba un enlace "en un lugar poco relevante, casi escondido, lo que afecta al interés de la comunidad". Luego relata que la Comisión de Selección estuvo integrada por dos funcionarios de confianza y los integrantes restantes son todos subrogantes, afectando la imparcialidad y libertad al momento de la evaluación. Refiere, además, el artículo 30 de la citada norma legal indicando que las calificaciones están pendientes desde el año 2018 y por lo tanto no se han confeccionado los escalafones correspondientes, según lo indicado en el artículo 49 de la misma norma. Finalmente, invoca el artículo 54 del Estatuto Administrativo, en el sentido del derecho que les asiste a los funcionarios a ascender a un cargo de planta, expresando: "producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular". Al respecto de la comunicación realizada el día 26 de mayo a las Municipalidades de la Región Metropolitana, informa que, consultadas las unidades de personal de otros municipios como Recoleta, Cerrillos, Lampa, entre otras, no han sido notificadas, lo que implica un incumplimiento al Estatuto Administrativo y al Reglamento de Concursos Públicos.

0 4 JUN 2022



2075 27.05,2022

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

 Que, con fecha 30 de junio, la Contraloría, recibió el reclamo R002509/2021 de don
funcionario de la Municipalidad, relatando que participó en el Concurso Público,
específicamente para el cargo de Grado 8 Constructor Civil, y dado que resulta electo el señor
quien no cumpliría con el requisitos de título Constructor Civil, si no que
tendría título de Ingeniero Constructor otorgado por la Universidad Tecnológica Metropolitana, por
lo que se debería reasignar el nombramiento de este cargo. Indica que en la comisión evaluadora del
referido cargo figura como integrante el señor que el mando quien en definitiva evaluó
a su superior jerárquico, señor obteniendo este ultimo 100 puntos de 100, lo cual
resulta dudoso ya que se asume que ningún funcionario evaluaría de manera deficiente a su jefatura
directs Finalmente evnone que el sagor
concurso Grado 9 profesional sin requisitos, resultando ambos electos en dichos concursos,
situación llamativa e irregular.
27. Que, en la misma fecha, interpone reclamación de ilegalidad municipal don
en su calidad de postulante al concurso cuestionado. A través de este medio de
impugnación, solicita directamente la invalidación de todas las actuaciones relacionadas con el
concurso público, citando normas legales pertinentes y fundando su pretensión en: 1) El contexto en
que se emiten los actos cuestionados, especificamente la derrota del otrora Alcalde a la reelección,
la inmediatez de la realización de procesos concursales refiriendo que no logró realizar otros dos
concursos pues no se contó con el apoyo de los concejales convocados a Concejo Extraordinario
citados con ese propósito y que los resultados estaban predestinados; 2) Menciona como
antecedente que don está siendo investigado por presuntos hechos constitutivos de
delitos que indica; 3) De forma detallada se refiere a los vicios del proceso concursal, entre ellos, la
carencia de Decreto Alcaldicio que lo ordenara y por el cual se aprobaran las Bases, las faltas
reglamentarias que denotan la premura con que se estaba desarrollando un procedimiento reglado;
4) Que no se respetó el plazo mínimo legal de publicidad de ocho días entre la convocatoria del
Concurso y el desarrollo del mismo; 5) En las Bases del Concurso no se establecieron puntajes
mínimos de postulantes idóneos, debiendo hacerse. Indica que el postulante seleccionado para el
Grado 8º con requisito de título Constructor Civil, no posee dicho título profesional, señalando que
para ser declarados equivalentes los títulos profesionales resulta necesario que hayan sido
homologadas las mallas curriculares, facultad privativa de una Casa de Estudios Superiores (Ley Nº
18.962 y Dictamen Nº 48.962 de la Contraloría General de la República); 6) Al momento de
realizarse el Concurso público no estaba al día el escalafón al que se refiere el Artículo 49 de la Ley
Nº 18.883, afectando el derecho al ascenso y carrera funcionaria; 7) Alude a las situaciones
irregulares observadas por la Jefa del Departamento de Personal mediante memorándum Nº
600/124/2021 y 8) Integración irregular del Comité de Selección.
28. Que, con fecha 01 de julio, se recibió el reclamo de ilegalidad NºR002552/2021 de
también funcionaria de la Municipalidad. En su texto acusa: 1) que el proceso de
selección no señalaba el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo; 2) irregularidades
en el proceso de entrevista; 3) irregularidad en la composición del Comité Evaluador; 4) todos los
seleccionados al momento del concurso se encontraban en cargos directivos y jefaturas de confianza

MUNICIPAL DE LA CONTROL DE LA

General de la República.

2075 27.05.2022

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

UN 2022

del señor ex Alcalde, deiando en desventaja a los demás el

del senor ex Alcaide, dejando en desventaja a los demás participantes y 5) existen diferencias en
puntaje obtenido en el ítem entrevista en los diferentes Grados a los que postuló.
29. Que, se presentó el reclamo NºR002500/2021 de doña de doña funcionaria d
municipio. La reclamante indica: 1) ausencia de procedimientos técnicos, imparciales e idóneos qu
aseguren una apreciación objetiva de las aptitudes y méritos de los candidatos; 2) existen errores e
la ponderación de factores y/o calculo incorrecto de puntaje; 3) vulneración de las Bases de
Concurso. Finalmente indica que al revisar la tabla general de los postulantes a Grado 9 profesiona
es posible observar que no aparece en la nómina, pese a haber postulado a dicho Concurso.
30. Que, se presentó el reclamo de ilegalidad N°R002551/2021 de Est
reclamo se deduce en los mismos términos que el interpuesto por la funcionaria
agregando: 1) que al momento de la entrevista el Secretario Municipal, don
informó que la primera entrevista tendría validez para los 3 cargos a los que estaba postulando
verificando que fue evaluada con distintas ponderaciones según el Grado, con los mismos criterio
de selección; 2) Refiere que uno de los seleccionados en el Grado 9 profesional sin requisitos, fue e
señor quien conformó la Comisión Evaluadora para el cargo de Grado (
profesional Constructor Civil, reemplazando al Administrador Municipal, don
presente que ambos resultaron ganadores en los respectivos cargos de postulación. Menciona
finalmente que aquellos se entrevistaron mutuamente dejando en duda la transparencia del proceso
de evaluación y 3) indica que, al revisar la tabla general de los postulantes se observan diferentes
errores y, específicamente en lo que a ella compete, son del tipo sumatoria total, perjudicándola
directamente.
31. Que, se presentó el reclamo W019346/2021 de doña quien, sobre el
particular, acusa que "el Concurso Público estaba viciado" requiriendo al Órgano de Control
pronunciamiento sobre la materia.
32. Que, se presentó el reclamo R002533/2021 de doña de la companya de la company
municipio. La reclamante solicita que se revise la puntuación asignada a su postulación, toda vez
que le fueron concedidos puntajes diferentes en los ítems estudios y experiencia profesional para el
Grado 9° profesional, en comparación a la postulación para los Grados 8° profesional y 10°
profesional. Detalla y acompaña pruebas que corroboran que el puntaje para la postulación de los
Grados 8° y 10° en los criterios de selección ya mencionados, fue calificada con el máximo de
puntaje (30 puntos) más en el Concurso para el Grado 9° se le confieren 15 puntos en experiencia y
25 puntos en estudios cuando cumplía con todos los criterios para obtener el puntaje máximo.
Agrega que, en la Entrevista Personal, el comité no aplica un juicio técnico ni tampoco es integrado por algún profesional de las Ciencias Sociales, caraciendo do festacas abietir en la comité de fe
por algún profesional de las Ciencias Sociales, careciendo de factores objetivos de evaluación para determinar quién era el postulante idóneo, situación que se agrava al ser aquel el criterio de
selección mayor puntaje asignado.
MARIE THE THE PARTY OF THE PART
Secondario de 2021, la contratoria General de la Republica remite oficio
al momento del Concurso impugnado, quien en definitiva
acusa vicios de procedimiento del Concurso Público y requiere de pronunciamiento a la Contraloría

35.

2075 27.05.2022

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

Que, por la vía del Reclamo de Ilegalidad Municipal, el 15 de julio de 2021 se recibió el 34. reclamo de Concejal de Lo Espejo, alegando la ilegalidad del Concurso Público de los 7 cargos de planta, solicitando su invalidación por constituir actos contrarios a Derecho, adoptados en un procedimiento viciado, citando fuentes legales y jurisprudencia administrativa pertinentes y relatando hechos graves acontecidos durante el proceso concursal, sosteniendo que este fue ejecutado de manera irregular e ilegal, con el único objeto de "dejar instalados en cargos de alto Grado y remuneración a 7 de los funcionarios más obsecuentes que se han desempeñado en su gestión municipal" (del ex Alcalde) y que tenía un resultado predeterminado desde el momento en que se ordenó su ejecución.

Que, con fecha 15 de julio de 2021 se recibió el reclamo de (AFUMLE) (FENTRAMUCH) alegando la ilegalidad del concurso público de los 7 cargos de planta. En su escrito, el dirigente reclama de Ilegalidad al Municipio, solicita la suspensión de los actos viciados mientras se resuelve la reclamación, acompaña documentos y cita legislación pertinente. En particular, señala que el ex Alcalde, una vez conocidos los resultados de las elecciones municipales, intentó con apuro "proveer el cargo de Secretario del Primer Juzgado de Policía Local" el que no se realizó por negativa del Juez debido a que no participó en la elaboración de las Bases conforme a lo que mandataba la ley. Luego, habría intentado celebrar el Concurso para proveer el cargo de Director de Control y de 54 cargos del Departamento de Salud, Concursos que no se llevaron delante, pues no logró reunir el quórum para sesionar en el Concejo Extraordinario que citó para el 20 de mayo de 2021. Indica como vicios del Concurso Público los siguientes: 1) el llamado a Concurso carecía de un Decreto Alcaldicio válido y por el cual se aprobaran las Bases; 2) no se respetó el plazo mínimo de publicidad entre la convocatoria del concurso y el desarrollo de este; 3) en las Bases del Concurso no se establecieron puntajes mínimos de postulantes idóneos; 4) el postulante seleccionado para el cargo Grado 8 con requisito de título Constructor Civil no poseía dicho título profesional; 5) al momento de efectuarse el Concurso no estaba al día el escalafón al que se refiere el artículo 49 de la ley 18.883; 6) refiere a las situaciones irregulares denunciadas por la Jefa de Personal Municipal y 7) integración irregular del Comité de Selección .

36. Que, con fecha 15 de julio de 2021 se recibió el Reclamo de llegalidad Municipal, correlativo Nº689 deducido por don postulante al Concurso Público. Esgrimió el contexto en que se emitieron los actos cuestionados, otras irregularidades acontecidas durante la gestión alcaldicia anterior y señala como vicios del Concurso Público los siguientes: 1) El llamado carecía de Decreto Alcaldicio que lo dispusiere y que aprobara las Bases; 2) No se respetó el plazo mínimo legal de 8 días entre la convocatoria del Concurso y el desarrollo de este; 3) En las Bases del concurso no se establecieron puntajes mínimos de postulantes idóneos; 4) El postulante seleccionado para el puesto Grado 8 con requisito de título de Constructor Civil no poseía dicho título profesional; 5) al momento de efectuarse el concurso no estaba al día el escalafón; 6) reitera las situaciones irregulares denunciadas por la Jefa de Personal y que infringen el "Reglamento de Concursos Públicos para el ingreso a la Planta de la Municipalidad" y 7) integración irregular del Comité de Selección.

2022

- 37. Que, se requiere dar cumplimiento a la sentencia rol 6.094 2021 de Protección (vista conjunta rol 5.546 2021 Protección) que en lo pertinente dispone: "La autoridad no inhabilitada que corresponda, deberá iniciar el respectivo procedimiento invalidatorio mediante el acto administrativo que contenga una relación circunstanciada de los fundamentos de hecho y de derecho, en los términos del artículo 53 de la Ley Nº19.880".
- Que, se han denunciado y detectado serios vicios de legalidad en el proceso del Concurso Público en comento, vulnerando principios generales del Derecho, normas expresas, la reglamentación interna y lo relativo a la evaluación y selección de las postulaciones realizadas por el Comité, afectando además principios que rigen el procedimiento administrativo de carácter concursal, específicamente los principios de la buena fe como rector del ejercicio de la función pública, principio de transparencia y publicidad, principio de transparencia en el acceso al empleo público, garantía de imparcialidad, principio de la libre concurrencia de los participantes, principio de mérito, desempeño e idoneidad, principio de igualdad de oportunidades y no discriminación arbitraria, principio de igualdad ante las Bases y trato igualitario, entre otros, y que debían ser considerados por el Comité al momento de emitir las Bases, durante el proceso de selección y al efectuar la propuesta de adjudicación y lista de espera del presente Concurso.
- 39. Que, se encuentran instruidos todos los procedimientos administrativos sumariales para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los involucrados en el Concurso Público.
- 40. Que, conforme a lo anterior según lo dispone el artículo 53 de la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia de los interesados, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
- 41. Que, los Órganos de la Administración se encuentran en el imperativo de invalidar sus actos en el evento de que adolezcan de vicios de legalidad, con la finalidad de reestablecer el orden jurídico quebrantado y en resguardo del principio de juridicidad establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y reiterado en el artículo 2 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 42. Que, de esta manera, es deber de la administración Invalidar sus decisiones cuando nuevos elementos de juicio o antecedentes demuestren que ellos adolecen de ilegalidad y de revisar su actuación en aquellos casos en que se han basado en supuestos de hecho erróneos, tal como queda de manifiesto en estos considerandos.
- 43. Que, en mérito de lo expuesto, requerida de Invalidación esta Administración por terceros interesados, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel y la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, habiendo realizado un exhaustivo examen de antecedentes, hechos y Derecho, la máxima autoridad de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo se ha hecho del convencimiento que corresponde dar inicio al Procedimiento de Invalidación total del conjunto de actos administrativos que dieron origen, tramitación, y que adjudicaron el Concurso Público, dictando los actos que resulten atingentes.

0 1 CW 2022

SECRETATION



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACION ADMINISTRATIVA.

DECRETO:

2075 27.05.2022

L DÉSE INICIO al Procedimiento de Invalidación Administrativa del Concurso Público para proveer vacantes de cargos de planta de la Municipalidad 2021, con el objeto de dejar sin efecto todos los concursos públicos de personal iniciados el 27 de mayo del año 2021, regularizados por Decreto Alcaldicio SIAPER N° 2312 del 4 de junio de 2021, comprendiendo tanto las publicaciones, comunicaciones a Municipios, conformación de comisiones, entrevistas y calificaciones, los Decretos Alcaldicios SIAPER N° 2638, N° 2639, N° 2640, N° 2641, N° 2642, N° 2643 y el N° 2644, todos ellos de fecha 23 de junio de 2021, que nombran a los postulantes ganadores del concurso y todo otro acto que derive de dicho procedimiento.

II. CONFIÉRASE TRASLADO a los interesados con el objeto de dar cumplimiento al trámite de la audiencia previa del artículo 53 de la Ley Nº19.880, para que dentro de quinto día hábil administrativo presenten sus pruebas y descargos, expongan sus antecedentes y acompañen documentos a la autoridad municipal, en la forma que se indicará en su oportunidad.

III. NOTIFÍQUESE personalmente, o subsidiariamente por carta certificada conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.880, Artículo 46, a los interesados el presente Decreto Alcaldicio que da Inicio al Procedimiento de Invalidación y a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº19.880, respecto de la audiencia previa establecida en dicho cuerpo legal.

IV. PUBLÍQUESE este procedimiento administrativo, en la página web de la Municipalidad con observancia de lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALCALOES,

ALCALDE (S)

US MORÈIRA URIBE

NELSON SANTANA HERNANDEZ.

SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO COLUMNICIONO DE LA COLUMNICIONA DEL COLUMNICIONA DE LA COLUMNICIONA DE LA COLUMNICIONA DE LA COLU